



DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO  
REGION METROPOLITANA PONIENTE  
INSPECCION COMUNAL DEL TRABAJO  
SANTIAGO PONIENTE  
UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

## CERTIFICADO N° 04/

SANTIAGO, 04 DE ENERO DE 2018

### EL INSPECTOR COMUNAL DEL TRABAJO DE SANTIAGO PONIENTE, QUE SUSCRIBE CERTIFICA:

Que, con fecha 20 de Diciembre de 2017 y ante la presencia del Ministro de Fe, se llevó a efecto la votación de Reforma de estatutos de la organización denominada **ASOCIACION DE FUNCIONARIOS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, R.S.U. 93.11.0017.**

Que, con fecha 04 de Enero de 2018, el directorio de la entidad individualizada procedió a depositar en esta Inspección Comunal del Trabajo de Santiago Poniente, dentro del plazo legal vigente, el acta original de reforma de estatutos certificados por el Ministro de Fe actuante, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 222 y 233 del Código del Trabajo.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 223 del Código del Trabajo, la Inspección del Trabajo podrá dentro del plazo de noventa días corridos, contados desde la fecha de depósito del acta, formular observaciones a la Reforma de los estatutos de la organización si faltare por cumplir algún requisito al texto de los estatutos si no se adjuntaren a lo prescrito por la ley.

Que, conforme a la Reforma aprobada en lo sucesivo la organización se denominara **ASOCIACION DE FUNCIONARIOS PROFESIONALES Y TECNICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

**JUAN LUIS FUENTES ARAVENA**  
**INSPECTOR COMUNAL DEL TRABAJO (S)**  
**SANTIAGO PONIENTE**



JLFA/igv

Distribución:

- Interesado
- Carpeta organización

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES**  
**LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

**TITULO I**  
**NOMBRE, OBJETO Y DOMICILIO**

**ARTICULO N°1** "Esta asociación que fue fundada El 24 de julio de 1991, con el nombre de Asociación de Profesionales de la Universidad de Santiago de Chile", fijando su domicilio en la Comuna de Estación Central. Con fecha 27 de febrero de 1996, se procedió a reformar el estatuto a objeto de adecuarlo a las disposiciones de la ley 19.296, pasando a dominarse en lo sucesivo "Asociación de Funcionarios Profesionales de la Universidad de Santiago de Chile" manteniendo su domicilio en la Comuna de Estación Central". Con fecha 20 de diciembre de 2017 se procedió a reformar sus estatutos, para cambiar su denominación, pasando a llamarse "Asociación de Funcionarios Profesionales y Técnicos de la Universidad de Santiago de Chile", manteniendo su domicilio y jurisdicción.

**ARTICULO N°2** El domicilio de la Asociación Sera la Universidad de Santiago de Chile Avenida Bernardo O'Higgins N°3363 Comuna de Estación Central.

**ARTICULO N°3** Sus finalidades son las siguientes:

a) Promover el mejoramiento Económicos de sus afiliados y de las condiciones de vida y de trabajo de los de mismo, en el marco que esta normativa permite;


b) Procurar el perfeccionamiento de sus asociados en los aspectos material y espiritual, así como también la recreación y el esparcimiento de ellos y de sus grupos familiares;

c) Recabar información sobre la acción del servicio público correspondiente y de los planes, programas y resoluciones relativos a sus funcionarios;


d) Hacer presente, ante las propiedades competentes. Cualquier incumplimiento de las normas del Estatuto Administrativo y demás que establezcan derechos y obligaciones de los funcionarios;

e) Dar a conocer a la autoridad sus criterios sobre políticas y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionaria, a la capacitación y a materiales de interés general para la asociación;

f) Representar a los funcionarios en los organismos y entidades en que la ley les concediere participación. Podrán, a solicitud del interesado, asumir la representación de los asociados para deducir, ante la Contraloría General de la República, el recurso de reclamación establecido en el respectivo Estatuto Administrativo;

  
7.367.744-0



  
= 08.050.404-7

g) Realizar acciones de bienestar, de orientación y de formación gremiales, de capacitación o de otra índole, dirigida al perfeccionamiento funcionario y a la recreación o al mejoramiento social de sus afiliados y de sus grupos familiares;

h) Prestar asistencia y asesoría técnica a sus asociados y a sus grupos familiares. Los Asociados podrán otorgar también tal asistencia a los trabajadores pasivos que hubieran sido miembros del respectivo servicio o institución, si así lo solicitaren, y, también, procurarles recreación y esparcimiento a tales pasivos y a sus grupos familiares;

i) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios y participar en ellos. Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras;

j) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y participar en ellas.

Lo anterior no podrá ser realizado por las asociaciones de funcionarios que afilien al personal de los respectivos organismos de fiscalización administrativa;

k) Establecer centrales de compra o economatos, y

l) En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por ley.

Para el cumplimiento de estas finalidades, en especial de las señaladas en las letras a), b), g) y h), podrán celebrar convenios con instituciones privados o públicas.

**ARTICULO N°4**

La asociación no podrá perseguir directa ni indirectamente fines políticos, sindicales, religiosos, de lucro ni cualquier otro fin contrario a las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables.

**ARTICULO N°5**

La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus ilimitado, a contar de la fecha de la aprobación legal de su existencia.

~~7.367.744-0~~  
7.367.744-0



~~7.367.744-0~~  
7.367.744-0

TUTULO II  
DE LOS SOCIOS

ARTICULO N°6

Podrán ser socios de la Asociación los funcionarios de planta o a contrata de la Universidad de Santiago de Chile que se encuentren en posesión de un título profesional o técnico otorgado por establecimientos de educación superior reconocidos oficialmente por el Estado conforme al Título III de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (N°18962). Asimismo, podrán ser socios quienes habiendo obtenido un título profesional en el extranjero lo hayan validado de acuerdo a las leyes chilenas.

ARTICULO N°7

La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de Asociación de profesional de la Universidad de Santiago de Chile.
- b) Mediante inscripción en el registro de socio estando con sus cuotas sociales al día.
- c) Ningún socio podrá pertenecer a más de una asociación, simultáneamente, en razón de un mismo empleo.

ARTICULO N°8

El socio conservara su calidad de tal mientras no haya sido suspendido en sus derechos o expulsado por las causales y mediante el procedimiento establecido en estos estatutos.

ARTICULO N°9

Obligaciones:

Los socios tendrán las siguientes

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- b) Asistir a las reuniones a que fueran legalmente convocados.
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación y
- D) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos de las asambleas generales y del directorio.

ARTICULO N°10

atribuciones:

Los socios tienen las siguientes

- a) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos representativos en la Asociación, de acuerdo con las normas presente Estatuto.
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio o de las Asambleas de la Asociación.
- c) Participar en las asambleas generales en conformidad a las normas del presente Estatuto.



**ARTICULO Nº11**

sus Derechos en la Asociación.

Quedarán suspendidos en todos

a) Los socios que se atrasan por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, sin causa justificada.

b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b), y d) del artículo 9º.

**ARTICULO Nº12**

presentada al Directorio;

la calidad de socio se pierde:

a) Por renuncia escrita

b) Por muerte del socio; y

c) Por expulsión basada en las

siguientes causales:

1) Por el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias las durante seis meses consecutivas;

2) Por causa grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación, a sus dirigentes o a sus integrantes; y

3) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11. La expulsión la decretará el directorio mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

De la medida de expulsión el

Afectado podrá pedir reconsideración por escrito ante el Directorio dentro del plazo de quince días contado desde que le fue notificado el acuerdo. Recibida la petición, el Directorio deberá citar a asamblea general extraordinaria para que en dicha instancia se resuelva en definitiva y sin ulterior recursos.



**TITULO III**  
**DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO N° 13**

El patrimonio de la Asociación dispondrá para atender a sus fines estará formado por:

bienes que posea;

extraordinarias y de incorporaciones que aporten los socios;

legados, erogaciones y subvenciones que obtengan de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado;

cualquier título.

a) Las rentas que produzcan los

b) Las cotas ordinaria,

c) Las donaciones, herencias,

d) Los demás bienes que adquiera a

**ARTICULO N° 14**

La cuota ordinaria mensual será de 0,7 por ciento del sueldo base mensual de cada socio. Cualquier modificación a la cuota será aprobada en asamblea extraordinaria mediante una reforma de estatutos

ARTICULO N° 15 Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la asamblea general extraordinaria. Se procederá a fijar y a exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que las necesidades lo requieren y su monto no podrá ser inferior a 0.01 ni superior a 10 unidades tributarias mensuales, previa aprobación del monto por parte de la asamblea.

**TITULO IV**  
**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**ARTICULO N° 16**

La asamblea general en la primera Autoridad de la Asociación, representa al conjunto de sus socios y se construye por estos.

**ARTICULO N° 17**

Habrá asambleas ordinarias y extraordinarias. La asamblea general ordinaria se celebrara el último jueves hábil de octubre de cada año.

En ella se presentara el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos.



Podrá tratarse también cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, con excepción de los que corresponda ser conocidos exclusivamente en las asambleas extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebre una asamblea general ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente tendrá el carácter de tal.

**ARTICULO Nº18**

Las asambleas generales Extraordinarias se celebraran cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas por estimarlas necesarias para la marcha de la Asociación, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito. El 10 % de los socios a lo menos, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas asambleas extraordinarias podrán tratarse únicamente las materias indicadas en la convocatoria, incluyendo las reformas a los estatutos.

**ARTUCULO Nº19**

Sin perjuicios de lo dispuesto en El artículo precedente, correspondiente exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar las siguientes materias;

- la asociación:
- a) De la reforma de los estatutos de
  - b) De la disolución de la Asociación
  - c) De la disposición de los bienes raíces de la asociación.

**ARTICULO Nº20**

Las citaciones a las asambleas Generales se harán a través del informativo de la Universidades con anticipación y con la colocación de a lo menos tres avisos en lugares visibles de la Universidad.

**ARTICULO Nº21**

Las asambleas generales serán Legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera a lo menos, la mitad más uno de sus socios. Si no se reuniere este quorum, en primera citación, deberá disponerse la segunda citación en cuyo caso la asamblea se realizará con los miembros que asistan.

**ARTICULO Nº22**

Los acuerdos en las asambleas Generales se tomaran por mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos en que la ley a los estatutos hayan fijado una mayoría especial.



**ARTICULO N°23**

Voto y no existirá voto por poder.

Cada miembro tendrá derecho a un

**ARTICULO N°24**

De las deliberaciones y acuerdos Adoptados deberá dejar constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por uno de ellos que designe la asamblea.

En dichas actas podrán los miembros asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación y funcionamiento de la misma.

**ARTICULOS N°25**

Las asambleas generales serán Presididas por el presidente de la organización y actuara como secretario el que lo sea del directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el presidente, el directorio designara a su reemplazante de entre sus miembros

**TITULO V**

**DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO N° 26**

El directorio será la máxima autoridad de la asociación, le corresponde la administración y dirección superior de la asociación en conformidad a estos estatutos, estará compuesto por el número de miembros que señale la ley vigente.

**ARTICULO N°27**

Los miembros del directorio de la Asociación duraran dos años en sus cargos y se elegirán en la asamblea general del año que corresponda. En la elección cada socio tendrá derecho a marcar en el voto el número de preferencias conforme a lo señalado en el artículo 23 de la ley 19.296, proclamándose elegidas a las que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos. Los empates para dirigir el último cargo del del directorio se decidirán por sorteo.

**ARTICULO N°28**

No podrán ser designados como Miembros del directorio las personas que se encuentren suspendidas en sus derechos, de conformidad al artículo 11.

**ARTICULO N°29**

En caso de fallecimiento, Ausencia, renuncia o imposibilidad absoluta de un director para el desempeño de su cargo, el directorio le nombrara un reemplazante, que durara en sus funciones solo el tiempo que falte para completar el periodo al director reemplazado. Este reemplazo procederá si tal evento Ocurriere antes de seis meses de la fecha del término del mandato.





**ARTICULO N°33**

El directorio deberá sesionar por Lo menos una vez el mes, con la asistencia relativa de sus miembros y los acuerdos se tomaran por mayoría de ellos, decidieron en caso empate el voto del que preside.

El directorio podrá sesionar extraordinariamente cada vez que lo solicite el presidente o un tercio de sus integrantes, en las sesiones extraordinarias solo podrá conocerse o tomar acuerdos sobre las materias objeto de la citación.

**ARTICULO N°34**

De la deliberación y acuerdos Del directorio se dejara constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieron concurrido a la sesión.

El director que quisiere que se deje constancia de su opinión en el acta, lo solicitara expresamente y se dejara la constancia en la forma pedida.


**TITULO VI**

**DEL PRESIDENTE**

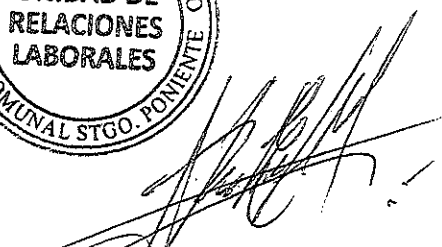
**ARTICULO N°35**

Corresponde especialmente al Presidente de la asociación:

- a) Presidir las reuniones del directorio y de las asambleas generales;
- b) Convocar asambleas ordinarias y extraordinarias cuando corresponda, de acuerdo con los estatutos;
- c) Ejecutar los acuerdos del director sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario, al tesorero y a otros funcionarios que designe el directorio;
- d) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la asociación;
- f) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente;
- g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la asociación;
- h) Dar cuenta en la asamblea general ordinaria que corresponda, en nombre del directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma;

  
7.367.744-0



  
08.050.404-3

- i) Representar a los asociados ante las autoridades superiores de la Universidad para el mejor logro de los fines de la asociación y
- j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos.

## TITULO VII

### DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

#### ARTICULO N°36

siguientes:

Los derechos del secretario serán los

- a) Llevar el libro de Actas del directorio, el de asambleas y el libro de Registro de socios;
- b) Despachar las citaciones a asambleas ordinarias y extraordinarias;
- c) Formar la Tabla de sesiones del directorio y de asambleas generales de acuerdo con el presidente;
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la asociación, con excepción de aquella que corresponda al presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.

e) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la asociación.

f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente. Los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones.

#### ARTICULO N°37


siguientes:

Las funciones del tesorero serán las

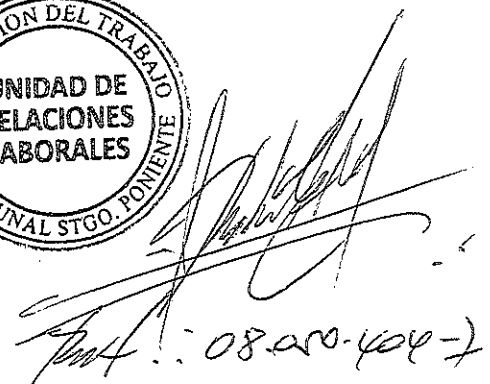
a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondiente.

b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la asociación.

c) Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de factura, recibidos por las cantidades correspondientes.

  
7.367.744-0.



  
7.367.744-0

d) Preparar el balance que el directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general;

e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Asociación.

f) En general, cumplir con todas las tareas que la encomiende el directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones.

**ARTICULO N°38**

En caso de impedimento o ausencia Temporal del secretario o tesorero, se subrogaran recíprocamente, en caso de faltar ambos, se subrogaran los miembros del directorio que designe el directorio.

**TITULO VIII**

**DE LA COMISION REVISORA DE A CUENTAS**

**ARTICULO N°39**

En la sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección del directorio, la asamblea general designara una comisión revisadora de cuentas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida en el artículo 27, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el tesorero deba exhibirle;

b) Velar porque los socios se mantenga al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que esta investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;

c) Informar al directorio en sesión ordinaria o extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Asociación;

d) Elevar a la asamblea general en su sesión ordinaria un informe escrito sobre las finanzas de la asociación, la forma que se ha llevado la tesorería durante el año y el balance que el tesorero confeccione del ejercicios anual, recomendado a la asamblea su aprobación o rechazo, y

e) Comprobar la exactitud del inventario.

**ARTICULO N°40**

La comisión revisora de cuentas Será presidido por el socio que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio.

En caso de vacancia del cargo de presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediata inferior a este. Si se produce la vacancia de los dos cargos de la comisión revisadora de cuentas, se llamara a nuevas



elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera de un solo miembro, continuara con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la comisión.

#### TITULO IX

#### DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

##### ARTICULO N°41

La institución proporcionara a Sus socios y familiares los beneficios que determine la asamblea general.

##### ARTICULO N°42

El monto de cada uno de los Beneficios de carácter mutual o asistencial será fijado anualmente para el respectivo periodo societario, por la asamblea general ordinaria, a proposición fundada por escrito del directorio considerando las disponibilidades de la asociación. Los beneficios mutuales no involucran un seguro, y por lo tanto los socios, o sus familiares, en su caso, no podrán exigir su pago de la asociación, la cual los pagara solamente en la medida que disponga de fondos para ellos.

#### TITULO X

#### DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION

##### ARTICULO N°43

La Asociación podra modificar sus Estatutos por acuerdo de una asamblea extraordinaria adoptado por mayoría absoluta de los socios con las cuotas al día. La asamblea deberá celebrarse con asistencia de un notario u otros ministros de Fe que certificara el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos.

##### ARTICULO N°44

La asociación podrá disolverse Por acuerdo de una asamblea general extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de sus afiliados y los demás casos señalados en el Art. 61 de la Ley 19.296.

Acordada la disolución de la asociación, sus bienes serán entregados a la Universidad de Santiago de Chile.

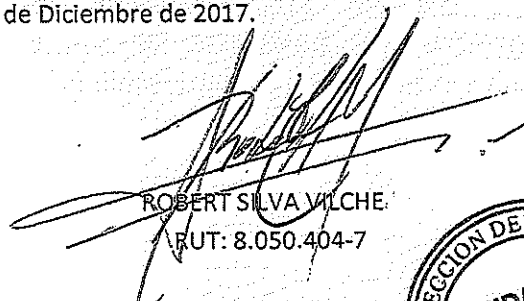
#### CERTIFICADO

Los ministros de Fé que suscriben certifican, que el estatuto fue leído y aprobado en la asamblea de Reforma de los Estatutos de la Asociación de Funcionarios Profesionales de la Universidad de Santiago de Chile. De Fecha 20 de Diciembre de 2017.



EDUARDO GALARCE FERNANDEZ

RUT: 7.367.744-0



ROBERT SILVA VILCHE

RUT: 8.050.404-7

